

TRASLADO POR SECRETARIA EL RECURTOSO DE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 Y 370 DEL C-G-P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2021-00195	DECLARATIVO	GRAN COLOMBIA GOLD	RAMIRO DE JESÚS GUERRA Y OTROS	AUJTO DE FECHA OCTUBRE 5 DE 2021-FLS 140

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 14 DE OCTUBRE 21DE 2018 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, HASTA EL 20 DE OCTUBRE A LAS CINCO DE LA TARDE (5.00P.M.)

-PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBIN
SECRETARIA.

Medellín, 8 de octubre de 2021

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Segovia
Segovia – Antioquia

REFERENCIA.

PROCESO.	Declarativo – Imposición de servidumbre minera
RADICADO.	2021-00195-00
ACCIONANTE.	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
ACCIONADO.	RAMIRO DE JESÚS GUERRA Y OTROS
ASUNTO.	Recurso de reposición

JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO, actuando en calidad de representante legal de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo el recurso de reposición en contra del auto 854 del 5 de octubre del año 2021, por los motivos que se exponen a continuación:

I. Cumplimiento de los requisitos para la entrega provisional del bien.

El ordinal segundo del auto 854 del cinco (5) de octubre del año 2021, determinó lo siguiente:

“2°. ABSTENERSE de ordenar la entrega anticipada a que se refiere el numeral 6°, artículo 5 de la Ley 1274 de 2009 deprecada por el actor, por cuando si bien la ley lo faculta para ello, los términos se encuentran suspendidos a tenor de los indicado en el párrafo 4 del artículo 118 del Código General del Proceso al existir un recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, aunado a ello, aún falta por integrarse debidamente el contradictorio”.

El desacuerdo con esta decisión, y su señalamiento de errática, yace en que fue considerado que los términos del proceso se están suspendido por obra del recurso de reposición que uno de los accionados formuló en contra del auto admisorio de la demanda. En materia, el término que exclusivamente se encuentra en suspensión es el del traslado para la oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, y que transitan en contra de ése accionado. El proceso, en conjunto, no se está viendo afectado por la gestión de parte, motivo por el cual puede agotar cada una de las etapa que le sean pertinentes sin vulnerar los derechos de defensa del recurrente vinculado.

Ahora, en cuanto a la falta de integración del contradictorio como limitante para la aplicación de la entrega provisional, respetuosamente informo que la medida que se solicita tiene carácter de precautelativa especial, por lo que, siéndole aplicable el régimen de las medidas cautelares de los procesos declarativos, su ordenación y práctica no exige la previa concurrencia de todo el extremo pasivo del conflicto. La exigencia de conformación total del contradictorio comporta una imposición ilegítima de cargas procesales inexistentes a este tipo de procesos, que, además, tiene raigambre constitucional por versar sobre actividades calificadas como de utilidad pública.



GRANCOLOMBIAGOLD

La Ley 1274 de 2009 precisa que la entrega provisional del bien requerido para la afectación minera debe ser identificado, socializado, negociado dentro de un marco temporal específico, avaluado, cancelado su avalúo a órdenes del Juez bajo la premisa de superar el monto de la valoración; y todas estas medidas objetivas que se cumplieron de forma plena por **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**.

Atendiendo a lo informado, verificado que el recurso de reposición no tiene el mérito o la naturaleza procesal que el fallador le atribuyó en sus consideraciones, sumado a que la naturaleza de la medida a practicar no requiere de la efectiva conformación de los opuestos procesales, y, advertido que se dio cumplimiento a los requisitos materiales para la deprecación de la medida precautelativa, es que se solicita sea **REVOCADO** el numeral segundo del auto 854 del 5 de octubre del año 2021, y en su lugar se **ORDENE** la entrega provisional del bien objeto material del proceso.

Sin otro asunto en particular.

Cordialmente,

JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO
Representante legal judicial suplente
Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia

Rdo = 08/10/2021
Hora: 12:31 pm
Arango sel sub